

ARTÍCULO 91- La Dirección de Asuntos Indígenas tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y proteger los derechos y cultura de los pueblos indígenas;**
- II. Implementar programas para el desarrollo de la cultura de los indígenas;**
- III. Fomentar a través de las instancias educativas que las niñas, niños y adolescentes indígenas, tengan acceso a la educación básica;**
- IV. Fomentar la práctica y revitalizar los usos y costumbres de los indígenas;**
- V. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.**